

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.43
19 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión II

CAMERUN, KENIA, MADAGASCAR, TUNEZ Y TURQUIA

Proyecto de artículo relativo al tema 19, régimen de las islas

1. Los espacios marítimos de las islas se definirán con arreglo a principios equitativos que tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre ellos:
 - a) el tamaño de las islas;
 - b) su población o la inexistencia de ésta;
 - c) su proximidad al territorio principal;
 - d) el hecho de estar o no situadas en la plataforma continental de otro territorio;
 - e) su estructura y configuración geológica y geomorfológica.
2. Los Estados isleños y el régimen de los Estados archipelágicos, tal como se establece en la presente Convención, no se verán afectados por el presente artículo.